

Pachuca de Soto, Hidalgo., 23 de enero de 2024.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0502/2024.

MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO
P R E S E N T E.

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TIZAYUCA, HIDALGO

Sirva este conducto, para dar cumplimiento a lo expresado por el artículo 158 de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, que establece que, para que esta sea reformada o adicionada, se requieren de la aprobación cuando menos, de los dos tercios del número total de los integrantes del Pleno y una vez aprobada la iniciativa en la Cámara de Diputados deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

En razón de lo anterior y derivado de que el Ayuntamiento que Usted preside no ha remitido a este Congreso, originales o copias certificadas de las actas de sesión de cabildo que refieran el sentido de aprobación o negación de la mayoría de sus integrantes, es de remitirse los expedientes relativos a las Minutas faltantes por sancionar, mismas que fueron aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en diferentes sesiones ordinarias en la LXIV y LXV Legislaturas.

Sobre el particular, hago de conocimiento que la Licenciada Yaneth Téllez Islas, personal adscrito a esta Secretaría, es la persona autorizada para atender cualquier duda, comentario o aclaración. Para efecto de realizar de manera breve el trámite establecido constitucionalmente, se agregan los siguientes datos, en el cual se puede comunicar en un horario de 08:30 a 16:30 horas de lunes a viernes.

Teléfono: 771 717 4400 ext. 1039 y 1008
Correos: servicios.legislativos@congreso-hidalgo.gob.mx
sslcongresohidalgo@gmail.com

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


ALBERTO JAÉN LEÓN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 124; el primer párrafo de los artículos 125; primer párrafo del artículo 126; fracción III del artículo 128; artículo 130; primer párrafo del artículo 131; artículo 132; y segundo párrafo del artículo 140; fracciones III, IV, XV y XVI del artículo 141; artículo 142; artículo 143; primer párrafo del artículo 145; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 146; y primer párrafo del artículo 158 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO** para quedar como sigue:

Artículo 124.- Los Ayuntamientos se integran por una Presidenta o Presidente, las Sindicaturas y las Regidurías que establezca la Ley respectiva.

...

Artículo 125.- Las presidentas o presidentes municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.



...

Artículo 126.- En caso de falta absoluta del Ayuntamiento, si conforme a esta Constitución y a la ley no procede que entren en funciones las o los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre las y los vecinos al Concejo Municipal Interino o sustituto que corresponda conforme a lo dispuesto en este artículo; este Concejo estará integrado por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las regidurías.

...

...

...

...

...

Artículo 128.- ...

I.- a II.- ...

III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso de la Presidenta o Presidente y de las sindicaturas y de 18 años de edad en el caso de Regidurías, al día de la elección.



IV.- al VIII.- ...

Artículo 130.- Ningún ciudadano puede excusarse de atender el cargo de Presidenta o Presidente, Sindicatura o Regiduría, salvo causa justificada, sancionada por el Ayuntamiento.

Artículo 131.- Los Ayuntamientos electos se instalarán en ceremonia pública y solemne. La Presidenta o Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los términos siguientes:

...

Artículo 132.- A continuación, la Presidenta o Presidente municipal, tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 140.- ...

Cuando los municipios del Estado de Hidalgo pretendan asociarse con otros de distinta entidad federativa para los fines mencionados en el párrafo anterior, deberán contar con la autorización del Congreso del Estado, la que deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes.

...

...



Artículo 141.- ...

I.- a II.- ...

III.- Conceder licencia a la o el Presidente Municipal hasta por treinta días y llamar a quien debe suplirle; si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento;

IV.- Designar a la o el Regidor que deba sustituir a la o el Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente y llamar a las o los suplentes de las o los Síndicos y/o de las o los Regidores en los casos de falta absoluta de éstos;

V.- a XIV.- ...

XV.- Facultar a la Presidenta o el Presidente municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio o para comprometer a éste por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones.

XV Bis. - ...

XVI.- Admitir o desechar la licencia que soliciten las personas que ocupan las Sindicaturas o las Regidurías;

XVII.- a XX.- ...



Artículo 142.- Corresponde a la Presidenta o Presidente, Sindicaturas y Regidurías, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos competenciales.

Artículo 143.- La Presidenta o Presidente municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 145.- Las sindicaturas tienen a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública municipal y además las siguientes facultades y obligaciones:

I.- al VI.- ...

Artículo 146.- Las o los Regidores ejercerán las funciones que les confieran esta Constitución y las leyes, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto. Las o los Regidores percibirán la dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio.

II.- a V.- ...

Las o los Regidores no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remunerados en la administración pública municipal.”

Artículo 158.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se sujetaran a los trámites establecidos para la expedición de leyes señalados por esta Constitución y requieren de la aprobación cuando menos, de los dos tercios de número total de las Diputadas y Diputados.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2021.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracciones II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Rosalba Calva García, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Rosalba Calva García, del Grupo Legislativo del Partido de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **570/2020**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados que integran la misma, asesores de la Diputada promovente y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar la propuesta definiendo que se trata de una reforma a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUARTO. En este contexto, se identificó el objeto de la iniciativa presentada, en cual consiste en dotar a nuestra Constitución de un lenguaje incluyente, no sexista utilizando expresiones que permitan visibilizar a ambos sexos, de manera particular a las mujeres, procurando la eliminación del uso de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente a un género.

En el análisis de la iniciativa que se dictamina, se consideró de manera cuidadosa que no se vulnerara la estructura en el texto normativo de nuestra

Constitución, que se mantuviera la sintaxis y coherencia de los enunciados contenidos en ella para que cumplieran con su objetivo y a su vez, contemplara un lenguaje que permita visibilizar en nuestro máximo ordenamiento estatal un sentido igualitario y no excluyente, modificando el enfoque androcéntrico de las expresiones, mencionando de manera correcta las referencias hacia hombres y mujeres.

Con el presente dictamen se busca destacar, a través del lenguaje escrito, la relevancia de las mujeres en la vida pública y sus actuales roles, reflejando los grandes cambios de nuestra actualidad social, que siga propiciando cambios favorables en la consecución de igualdad de trato y oportunidades de manera real y efectiva.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los integrantes de la Comisión que actúa, presentamos al Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, somete al Pleno el siguiente proyecto de:

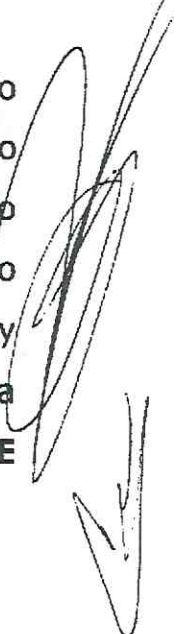
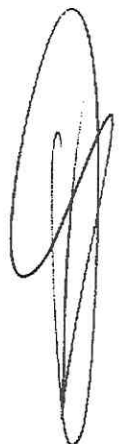
**DECRETO QUE APRUEBA REFORMAS A
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
HIDALGO.**

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 124; el primer párrafo de los artículos 125; primer párrafo del artículo 126; fracción III del artículo 128; artículo 130; primer párrafo del artículo 131; artículo 132; y segundo párrafo del artículo 140; fracciones III, IV, XV y XVI del artículo 141; artículo 142; artículo 143; primer párrafo del artículo 145; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 146; y primer párrafo del artículo 158 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO** para quedar como sigue:

Artículo 124.- Los Ayuntamientos se integran por una Presidenta o Presidente, las Sindicaturas y las Regidurías que establezca la Ley respectiva.

...

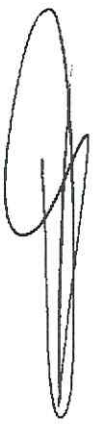
Artículo 125.- Las presidentas o presidentes municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.





...

Artículo 126.- En caso de falta absoluta del Ayuntamiento, si conforme a esta Constitución y a la ley no procede que entren en funciones las o los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre las y los vecinos al Concejo Municipal interino o sustituto que corresponda conforme a lo dispuesto en este artículo; este Concejo estará integrado por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las regidurías.



...

...

...

...

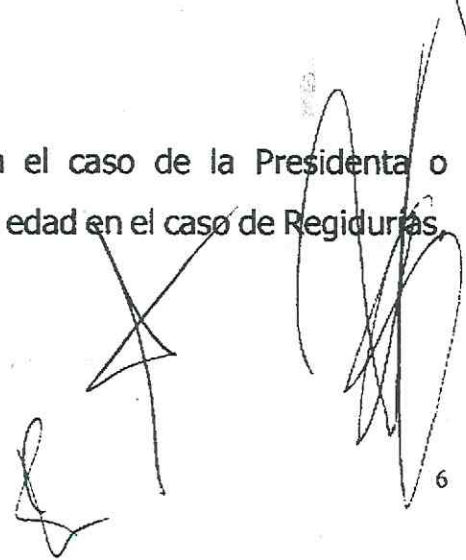
...

Artículo 128.- ...

I.- a II.- ...

III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso de la Presidenta o Presidente y de las sindicaturas y de 18 años de edad en el caso de Regidurías, al día de la elección.

IV.- al VIII.- ...





Artículo 130.- Ningún ciudadano puede excusarse de atender el cargo de Presidenta o Presidente, Sindicatura o Regiduría, salvo causa justificada, sancionada por el Ayuntamiento.

Artículo 131.- Los Ayuntamientos electos se instalarán en ceremonia pública y solemne. La Presidenta o Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los términos siguientes:

...

Artículo 132.- A continuación, la Presidenta o Presidente municipal, tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 140.- ...

Cuando los municipios del Estado de Hidalgo pretendan asociarse con otros de distinta entidad federativa para los fines mencionados en el párrafo anterior, deberán contar con la autorización del Congreso del Estado, la que deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes.

...

...

Artículo 141.- ...

I.- a II.- ...

III.- Conceder licencia a la o el Presidente Municipal hasta por treinta días y llamar a quien debe suplirle; si la licencia fuese por un periodo mayor, conocerá de ella y resolverá el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión del Ayuntamiento;

IV.- Designar a la o el Regidor que deba sustituir a la o el Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente y llamar a las o los suplentes de las o los Síndicos y/o de las o los Regidores en los casos de falta absoluta de éstos;

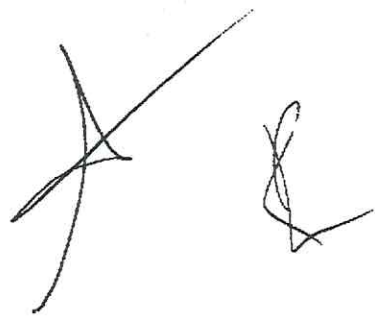
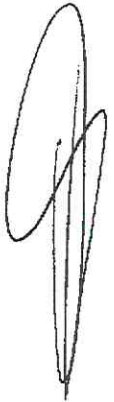
V.- a XIV.- ...

XV.- Facultar a la Presidenta o el Presidente municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio o para comprometer a éste por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones.

XV Bis. - ...

XVI.- Admitir o desechar la licencia que soliciten las personas que ocupan las Sindicaturas o las Regidurías;

XVII.- a XX.- ...



Artículo 142.- Corresponde a la Presidenta o Presidente, Sindicaturas y Regidurías, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos competenciales.

Artículo 143.- La Presidenta o Presidente municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 145.- Las sindicaturas tienen a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública municipal y además las siguientes facultades y obligaciones:

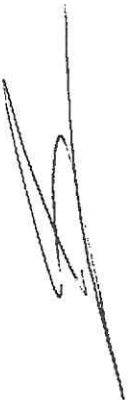
I.- al VI.- ...

Artículo 146.- Las o los Regidores ejercerán las funciones que les confieran esta Constitución y las leyes, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto. Las o los Regidores percibirán la dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio.

II.- a V.- ...

Las o los Regidores no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remunerados en la administración pública municipal.



Artículo 158.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se sujetaran a los trámites establecidos para la expedición de leyes señalados por esta Constitución y requieren de la aprobación cuando menos, de los dos tercios de número total de las Diputadas y Diputados.

...


TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la Minuta Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos de lo que establece el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

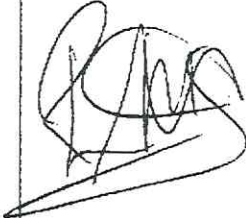
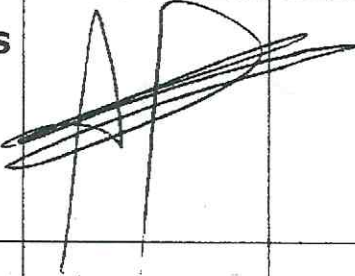
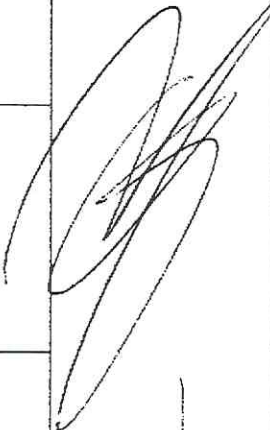

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

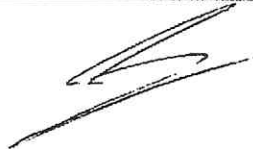
Elaborado en la Sala Juárez de la Torre Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los cuatro días del mes de marzo de año dos mil veintiuno.







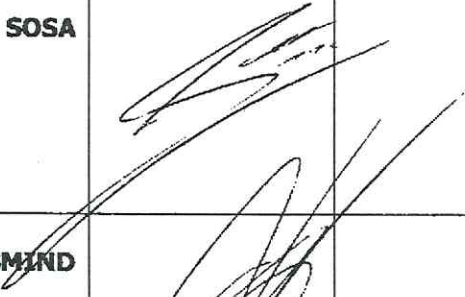

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

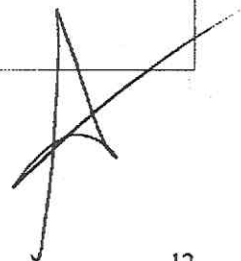
DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS SECRETARIA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA VOCAL			





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO VOCAL			
DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER VOCAL			
DIP. MARGARITA EVELYN LEONEL CRUZ VOCAL			
DIP. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY VOCAL			
DIP. SALVADOR SOSA ARROYO VOCAL			
DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO VOCAL			

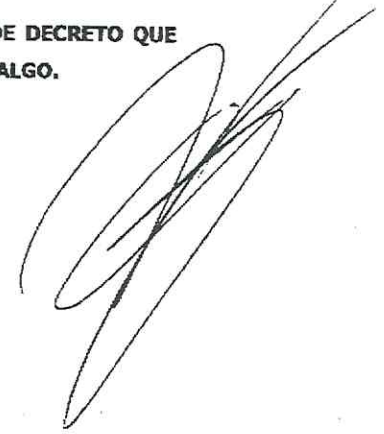




PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA VOCAL			
---	---	--	--

FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



1954

1954

1954

1954

